



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0275** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUN 2021**

VISTOS:

Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019; Memorándum N° 331-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de diciembre del 2019; Informe N° 880-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019; Memorándum Múltiple N° 0002-2020/GRP-440010-440015 de fecha 07 de enero del 2020; Informe N° 0341-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de mayo del 2021; Oficio N° 568-2021/GRP-440010-440015 de fecha 17 de mayo del 2021; Escrito de Registro N° 02385 de fecha 26 de mayo del 2021; Informe N° 0405-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de mayo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de junio del 2021 y demás actuados en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 002-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de enero del 2020, la Dirección de Transporte Terrestre solicita la atención a las recomendaciones vertidas a través del Informe N° 0880-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019 e Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.01-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019, a fin de comunicar al ente superior.

Que, con Informe N° 0880-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros hace de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, la verificación realizada como parte de la comisión de servicio en la provincia de Piura, señalando que los días 11, 12, 13, 16 y 17 de diciembre del 2019, personal de esta entidad se apersonó a los siguientes terminales terrestres o estaciones de ruta: Terminal Terrestre donde embarcan las empresas: **E.T. KENAS SAC** y **E.T. VIZAQUI SAC** ubicado en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau - Piura, mismo que pertenece a la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL** conforme se puede verificar de la copia de la Resolución Directoral N° 012-97-CTAR-REGION GRAU-DRTCyC-DDCT de fecha 24 de febrero de 1997, precisando que: "(...) el estado del local: **OPERATIVO**, equipamiento: sala de espera, zona de estacionamiento de vehículos, zona de desembarque de pasajeros, SS.HH. de damas y caballeros, persona que brindó información: Sr. Elter Bustamante Ojeda, empresas que parquean: **E.T. KENAS SAC** y **E.T. VIZAQUI SAC de auto colectivo**".

Que, a través del Informe N° 072-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 30 de diciembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización hace de conocimiento que: "(...) 47.- Terminal de la **E.T. KENAS** y **E.T. VIZAQUI SAC** se verificó que se encuentra en Urb. Los Naranjos-Piura, siendo atendidos por el señor **ELTER BUSTAMANTE OJEDA** (Gerente) se encontró parqueando varias unidades de las empresas mencionadas, su atención es de Lunes a domingo, se realizó tomas fotográficas"

Que, por medio del Informe N° 0341-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de mayo del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda: **Notificar a la Empresa de Transportes**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0275** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

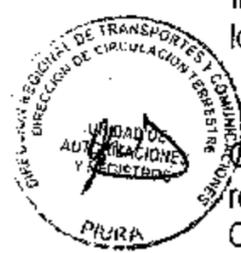
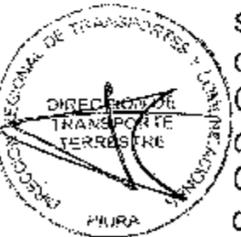
Plura, **04 JUN 2021**

"KANOZO" SRL a efectos de que solicite la Renuncia de la Habilitación Técnica del terminal terrestre ubicado en Jr. Los Naranjos Mz G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau-Piura, otorgándole para tal fin el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CÓDIGO C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Asimismo se recomienda acciones de control a la E.T. KENAS y E.T. VIZAQUI SRL, a fin de verificar el lugar de embarque y/o desembarque en el punto de origen: Piura, por lo cual se ha cursado la comunicación respectiva a la Unidad de Fiscalización".

Que, de lo antes señalado, se evidencia que la Empresa de Transportes "KANOZO" SRL se encontraría incumpliendo una de las condiciones de operación correspondiente a los operadores de infraestructura complementaria, misma que se encuentra recogida en el numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; sin embargo, considerando que la empresa al momento de solicitar la renovación de la autorización ha declarado que sus unidades vehiculares embarcaran en el TERMINAL GECHISA ubicado en la Prolongación Sánchez Cerro Zona Industrial- Lote 09-Piura y en aplicación del Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", la Unidad de Autorizaciones y Registros expide el Informe N° 0341-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de mayo del 2021, sugiriendo notificar a la empresa a fin de que solicite la renuncia de la habilitación técnica de terminal terrestre de fecha 24 de febrero de 1997; recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la Empresa de Transportes "KANOZO" SRL a través del Oficio N° 568-2021/GRP-440010-440015 de fecha 17 de mayo del 2021 sugiriéndole la renuncia de la Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria y otorgándole para tal fin el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento CÓDIGO C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente", calificado como Muy Grave, con medida preventiva de Clausura temporal de la infraestructura complementaria y consecuencia de cancelación de la habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.

Que, la Empresa de Transportes "KANOZO" SRL cuenta con el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre expedido en fecha 24 de febrero de 1997 para el local ubicado en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau - Piura

Que, el día 26 de mayo del 2021, el señor MIGUEL IVÁN RIOFRIO CARRILLO en calidad de Sub-Gerente de la Empresa de Transportes "KANOZO" SRL ha presentado Escrito de Registro N° 02385 solicitando la renuncia a la autorización de funcionamiento de Terminal Terrestre otorgado con Resolución Directoral N° 012-97-CTAR-REGION-GRAU-DRTCVC-DDCT de fecha 24 de febrero de 1997, sito en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau - Piura, precisando que su petición es en razón a la reubicación de terminales y que por tal motivo se encuentran embarcando en el terminal GECHISA, asimismo manifiesta el fallecimiento del gerente de la empresa, señor GILBERTO RIOFRIO ALMESTAR, anexando Acta de Defunción y Certificado de Vigencia en el cual se verifica que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0275** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **04 JUN 2021**

ostenta el cargo de Sub-gerente y que goza de las facultades de representación ante autoridades administrativas, motivo por el cual resulta atendible su petición.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el Sub Gerente de la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL** ha acogido la sugerencia realizada por esta entidad a través del Oficio N° 568-2021-GRP-440010-440015 de fecha 17 de mayo del 2021, solicitando la renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

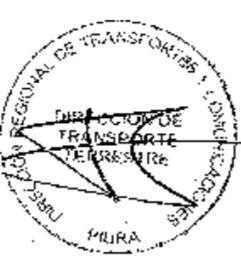
Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, que, el señor **MIGUEL IVÁN RIOFRIO CARRILLO** en calidad de Sub- Gerente de la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la autorización de funcionamiento del Terminal Terrestre ubicado en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau – Piura, y que el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde declarar procedente lo solicitado por la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau – Piura, mismo que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE ubicado en Jr. Los Naranjos Mz. G Lote 19 y 20, Urb. Club Grau – Piura, otorgado mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0275** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUN 2021**

Directoral N° 012-97-CTAR-REGION-GRAU-DRTCVC-DDCT de fecha 24 de febrero de 1997, en atención a la Renuncia formulada por el señor **MIGUEL IVÁN RIOFRIO CARRILLO** en calidad de Sub- Gerente de la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL**, mediante Escrito de Registro N° 02385 de fecha 26 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "KANOZO" SRL** en su domicilio ubicado en Calle Bolognesi N° 399 del Distrito Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura, dirección extraída del Escrito de Registro N° 02385 de fecha 26 de mayo del 2021, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 35901